

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-202100208-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2205

Santiago de Cali, ventisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 16 archivo N°6 obra memorial a través de la cual el representante legal de la **COMERCIALIZADORA INDUFAM S.A.** confiere poder a favor del doctor **LUIS FERNANDO TORRES PINO** portador de la tarjeta profesional N° 72.073 del C.S.J., sin embargo se observa que el mismo no proviene de un mensaje de datos conforme lo establece el decreto 806 de junio de 2020 y segundo, visible a folios 4 a 23 archivo N°16 obra contestación de demanda allegada por parte de **GUILLERMO VALENCIA VICTORIA** con la cual no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.yS.S que reza:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Lo anterior por cuanto no relaciona de manera adecuada al dar contestación la numeración de los hechos realizada por la parte actora.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DERECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **COMERCIALIZADORA INDUFAM S.A.**, al abogado **LUIS FERNANDO TORRES PINO**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente contestación de demanda por parte de la **GUILLERMO VALENCIA VICTORIA** propietario de la **COMERCIALIZADORA INDUFAM S.A.**, y en consecuencia **CONCEDER** el termino de cinco (5) días, para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA